

## Edicto

IV.1307

Doña Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos número 1.1185/89 seguidos a instancia de Don Juan Avin Llano contra el demandado EUROMINSA —Compañía de Minas— en reclamación por Invalidez Permanente Total, he acordado citar a la demandada EROMINSA, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 31 de Enero de 1990, a las 9,45 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, EUROMINSA, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 26 de Octubre de 1989.— La Secretaria en funciones.

## Edicto

IV.1309

Don José Luis Díaz Rodán, Magistrado Juez de lo Social de La Rioja, por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos 856/89, seguidos a instancia de Ana Rivas Antia, contra la empresa SELER, S.A., en reclamación de Despido, en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Ana Rivas Antia, contra la empresa SELER, S.A., debo declarar y declaro nulo el despido de la trabajadora efectuado el día 4 de Agosto de 1989, condenando a la empresa demandada, a la readmisión de la actora y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, advirtiéndolas que, contra la misma, cabe Recurso de Suplicación, en término de cinco días hábiles, a contar desde la notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, previo depósito del importe de condena, a ingresar en la cuenta número 25000050-3, Fondo de anticipos Reintegrables sobre sentencia recurridas, en el Banco de España en esta ciudad, o garantizar el pago de dichas cantidades, mediante aval bancario suficiente a juicio de este Juzgado, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la cuenta número 03-000622.18 de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, en esta capital.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa SELER, S.A., cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a 30 de Octubre de 1989.— El Secretario en funciones.

## Edicto

IV.1314

Don José Luis Díaz Roldán, Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos número 1.127/88 a instancia de Pedro Quemada Novoa, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la Empresa Ciroya, S.A., en reclamación de diferencias pensión jubilación en los que, por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, Sala de lo Social, en grado de apelación se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice así:

“FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos, la nulidad del pleno derecho de la diligencia de ordenación de fecha 4 de mayo de 1989 por la que el Juzgado de lo Social tuvo por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la sentencia nº 113 de 4 de Abril de 1989 y, en consecuencia, debemos declarar y delcarmados la firmeza de dicha resolución judicial. La presente sentencia, es firme. Devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de su procedencia, con certificación de esta resolución, para su notificación a las partes; notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Supremo, y, librese, para su unión al rollo de su razón, testimonio de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente libro de sentencias. Así por nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Fdos. Ignacio Espinosa.— Teodoro Sabrás.— Luis Lima-Osorio.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a la empresa Ciroya, S.A. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 30 de Octubre de 1989.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

## Sentencia

IV.1315

Julia Jiménez Martín, Secretaria en funciones del Juzgado de 1ª

Instancia nº 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 209/88, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 9 de Septiembre de 1989.

Visto por el Ilmo. Sr. D. José Julián Hurate Lázaro, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia núm. 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el núm. 209/88, a instancias de Valvanera Marín Fernández, representada por la Procuradora Dª Rosario Purón Picatoste y asistida del Letrado D. Alejandro Purón Michel, contra Transportes Goy, S.L. y D. José Agustín Fernández Martínez, declarados procesalmente en rebeldía.

FALLO: Estimando en parte la demanda sobre reclamación de cantidad formulada por Dª Valvanera Marín Fernández, representada por la Procuradora Sra. Purón Picatoste, contra los demandados Transportes Goy, S.L. y D. José Agustín Fernández Martínez, declarados procesalmente en rebeldía, debo condenar y condeno a los referidos demandados para que solidariamente abonen a la actora la cantidad de (3.000.000) tres millones de pesetas, en concepto de indemnización por el fallecimiento de D. Luis Marín Cabello.

No procede hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Transportes Goy, S.L. y D. José Agustín Fernández Martínez, declarados procesalmente en rebeldía, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja en el plazo de cinco días, lo extiendo y firmo en Logroño, a 24 de Octubre de 1989.— La Secretaria en funciones.

## Sentencia

IV.1316

D. José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 26 de Julio de 1989. El Sr. D. Juan Alberto Fernández Fernández, en sust. del Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Mercedes Urbiola Canovaca, en nombre y representación de Comercial Exporioja, S.A. y defendido por el Letrado D. Ricardo De Miguel Cerdón contra D. José Mª Fernández Bobadillas, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. D. José Mª Fernández Bobadillas y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Comercial Exporioja, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quinientas cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta pesetas (558.940) de principal, trece mil ciento diez pesetas (13.110) de gastos de protesto y de doscientas mil pesetas (200.000) que provisionalmente se calculan para sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado José Mª Fernández Bobadillas declarado procesalmente en rebeldía, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja en el plazo de cinco días, lo extiendo y firmo en Logroño, a 27 de Octubre de 1989.— La Secretaria.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

## Edicto

IV.1317

Dª Aurora Santos García de León, Juez de 1ª Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía núm. 226/89, a instancia de “Mevilla y Asociados, S.A.”, domiciliada en Arnedo, representada por el Procurador Sr. Varea Arnedo, frente a “Construcciones Solana, S.A.”, “Videcari, S.A.”, D. José García Pérez Aradros y su esposa Dª María Teresa Muñoz Ascarza, D. José Antonio Herrero Carrillo y su esposa Dª María Mercedes Martínez Santamaría, D. José Antonio Calvo Sáenz y su esposa Dª María Vico Gil de Gómez Munilla, D. Félix Martínez-Losa Ortega y su esposa Dª Pilar Morón Pérez, D. Víctor Rada García y su esposa Dª María Teresa Abad Sáenz, D. Manuel Abad Sáenz, D. Víctor Gil de Gómez López y su esposa Dª Ana Estrella Munilla Herrero, “Comunidad de Propietarios del Inmueble sito en Arnedo, Paseo de la Constitución nº 51”, domiciliados todos en Arnedo, D. Claudio Calvo González y su esposa Dª Consuelo Eguizábal Ortigosa, domiciliados en Santa Eulalia Bajera, y contra “Cualquiera otras personas que en el curso del procedimiento pudieran verse afectados por el mismo”, sobre distintas acciones declarativas, respecto al edificio sito en Arnedo, Paseo de la Constitución, nº 51.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente,